



IEEBC/CSSPENyRA01/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REMITIR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Catálogo del Servicio	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
0Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad de lo Contencioso	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de Seguimiento	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '9' and initials 'M' and 'RA'.

ANTECEDENTES

1. **A. Reforma al Estatuto.** En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto*, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.
2. **B. Emisión de los Lineamientos.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/JGE51/2021, mediante el cual emitió los *Lineamientos*, los cuales tienen por objeto: regular los procedimientos de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del *Servicio* en el sistema de los *OPLE*.
3. **C. Actualización del Catálogo del Servicio.** En fecha 10 de diciembre de 2025, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE252/2025, la actualización del *Catálogo del Servicio*.
4. **D. Vacante en el puesto del Servicio.** En la fecha que a continuación se describe en la Tabla 1, se señala la próxima vacante a generarse en el puesto del *Servicio*; misma que es objeto del presente Acuerdo para su ocupación mediante Encargaduría de Despacho.

Tabla 1. Vacante del puesto del *Servicio*.

Adscripción	Cargo/Puesto	Vacante a partir de:	Motivo
<i>Unidad de lo Contencioso</i>	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	22-enero-2026	Concluye la designación por 6 meses de la encargaduría anterior.

Fuente: Elaboración propia.

5. **E. Solicitud de designación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 7 de enero de 2026, la persona titular de la *Unidad de lo Contencioso* solicitó mediante el oficio IEEBC/UTCE/006/2026 a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, gestionar lo conducente ante la *DESPEN* para ocupar mediante Encargaduría de Despacho, el puesto de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 14 de los *Lineamientos*, y 35, inciso s) del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*, la *Comisión de Seguimiento* es competente para autorizar a la Unidad de Seguimiento, la remisión del expediente a la *DESPEN* de la persona propuesta para ocupar mediante encargaduría de despacho el puesto de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral de la *Unidad de lo Contencioso del Servicio*, una vez verificado por la misma Unidad, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Estatuto*, el *Catálogo del Servicio* y los *Lineamientos*.

II. Naturaleza del *Instituto Electoral*. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartados B y C, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gobernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos de Baja California, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, son una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

7. **III. Fines del Instituto Electoral.** El artículo 35 de la *Ley Electoral*, dispone que son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

8. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

9. **IV. Órgano técnico del Instituto Electoral.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 35 del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*, la *Comisión de Seguimiento* es el órgano técnico responsable de observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio*, y las demás atribuciones conferidas por el Consejo General, o en su caso por el INE, y demás normativa aplicable.

10. **V. Organización del Servicio y las Encargadurías de Despacho.** De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPEL* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

11. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
12. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en materia electoral en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley General* y la *Ley Electoral*; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
14. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia Ley y en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
15. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 35, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades del *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

16. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
17. Por su parte, el artículo 387 del *Estatuto* establece estipula que el *Servicio* en el sistema de los *OPLE* se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el *Catálogo del Servicio* en función de la estructura del mismo *OPLE*.
18. Ahora bien, el artículo 392, párrafo primero, del *Estatuto*, señala que la designación de una Encargaduría de Despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *OPLE* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.
19. A su vez, el párrafo segundo del mismo artículo indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
20. En la misma línea, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.
21. Al respecto, el artículo 9 de los *Lineamientos*, señala que para la designación de encargadurías de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:
 - a) Personal del Servicio;
 - b) Personas de la Rama Administrativa, y
 - c) De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios.



22. Adicionalmente, el diverso 11 de los *Lineamientos*, prevé en el supuesto que el encargo recaiga en el personal del *Servicio* o de la Rama Administrativa, el área solicitante deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumplir con los requisitos del perfil del cargo o puesto.
23. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, al igual que deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
24. **VI. Propuesta de Encargaduría de Despacho.** De conformidad con el artículo 17 de los *Lineamientos*, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos períodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
25. En ese sentido, y conforme a lo señalado en el antecedente E, respecto de la solicitud enviada por la *Unidad de lo Contencioso*, así como la atribución de previo conocimiento de esta *Comisión de Seguimiento*, se propone la autorización a la *Unidad de Seguimiento* para enviar el expediente correspondiente de la siguiente propuesta de designación:

Tabla 2. Propuesta de designación de Encargaduría de Despacho.

Adscripción	Cargo/Puesto	A cargo de	Periodo
<i>Unidad de lo Contencioso</i>	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Jesús Adalberto Duarte Juárez	Por seis meses a partir del 22 de enero de 2026.

Fuente: Elaboración propia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

26. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** Ahora bien, con el propósito de abordar de manera clara el presente Acuerdo, se describen las funciones correspondientes al puesto señalado en la Tabla 1; el cumplimiento de requisitos establecidos en el *Estatuto, Catálogo del Servicio y Lineamientos* de la persona propuesta, y los motivos imperantes expuestos por la *Unidad de lo Contencioso*, para que la *Comisión de Seguimiento* autorice a la *Unidad de Seguimiento* envíe el expediente correspondiente a la solicitud a la *DESPEN* para la validación normativa, en su caso.

1) Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

27. **A. Funciones.** El *Catálogo del Servicio*, enmarca las siguientes funciones:

1. *Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente.*
2. *Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.*
3. *Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.*
4. *Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.*
5. *Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.*
6. *Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.*
7. *Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.*

28. **B. Cumplimiento de requisitos.** La *Unidad de Seguimiento* llevó a cabo la revisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad para la integración del expediente, como se muestra a continuación:

Tabla 3. Resumen de cumplimiento de requisitos.

Tipo de solicitud:	Designación mediante Encargaduría de Despacho
Cargo/puesto a ocupar:	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral
Persona propuesta:	Jesús Adalberto Duarte Juárez
Edad:	30 años
Cargo/puesto actual:	Profesionista Especializado

Requisito	Cumplimiento/ Acreditación
Contar con credencial para votar vigente	✓ Copia de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional, vigente hasta el año 2032.
Nivel de estudio: Estudios de nivel Medio Superior	✓ Copia de Título de Licenciatura en Derecho expedido el 6 de septiembre de 2018, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California.
Años de experiencia:	✓ No requerirá contar con experiencia en cargos u puestos con un nivel administrativo determinado; sin embargo, mediante constancia laboral del <i>Instituto Electoral</i> se avala su trabajo desde el 18 de enero de 2021, sumando una experiencia dentro del <i>Instituto Electoral</i> de 4 años y 6 meses.

Fuente: Elaboración propia.

29. **C. Exposición de motivos de la *Unidad de lo Contencioso* sobre la idoneidad del perfil propuesto para ocupar mediante Encargaduría de Despacho el puesto vacante.** Con motivo de la vacante definitiva y la conclusión de los 6 meses de designación de la encargaduría anterior, del puesto de la *Unidad de lo Contencioso* referido en el apartado de antecedentes, y descrito en la Tabla 1, resulta indispensable su ocupación mediante el mecanismo de Encargaduría de Despacho.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and several initials.

30. Con el propósito de no ver afectados los trabajos regulares u ordinarios, la persona titular de la *Unidad de lo Contencioso* envió la solicitud y expediente de la persona propuesta perteneciente a la rama administrativa, con los documentos que sustentan el cumplimiento los requisitos que establece el *Estatuto*, los *Lineamientos* y el *Catálogo del Servicio*, y que además ha demostrado responsabilidad en el desempeño de sus labores, representando un perfil idóneo para ocupar el puesto mediante la figura de Encargaduría de Despacho.
31. Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Seguimiento* considera procedente autorizar que la *Unidad de Seguimiento* envíe el expediente a la *DESPEN*, respecto de la propuesta de designación en el puesto del *Servicio*, correspondientes a la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral, hasta por seis meses, una vez recibida la viabilidad normativa en comento.
32. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión de Seguimiento* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el expediente correspondiente a la persona propuesta para ocupar la encargaduría de despacho, señalada en el Considerando VII, y la siguiente tabla:

Adscripción	Cargo/Puesto	A cargo de
<i>Unidad de lo Contencioso</i>	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Jesús Adalberto Duarte Juárez

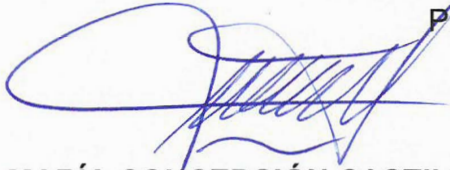
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y una vez recibida la viabilidad correspondiente, realice las acciones administrativas a las que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el apartado de comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.


El presente Acuerdo fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, celebrada el 13 de enero de 2026, por votación unánime de la Consejera Electoral María Concepción Castillo Rodríguez y el Consejero Electoral Héctor Ricardo Haro Solorio, ambos en su carácter de vocales, y de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su carácter de presidenta.



C. GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA



**C. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO
RODRÍGUEZ**
VOCAL



C. HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
VOCAL



C. ANA I. LEÓN GONZALEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

h